



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02298-2024 del 10 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante correspondencia externa N° CE-11112-2024 del 09 de julio de 2024, por la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, para usos DOMÉSTICO a derivar de la fuente “Quebrada Agualinda” en beneficio del predio “Agualinda” con FMI: 026-2685, ubicado en la Vereda El Diluvio, Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 12 de julio de 2024 al 26 de julio del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-05171-2024 del 09 de agosto del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2. CONCLUSIONES

2.1 La fuente denominada Quebrada Agualinda, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico de la población que abastece LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO, con número de identificación tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, ubicado en la Vereda El Diluvio Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia.

2.2 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgará la presente concesión de aguas para un caudal de 0.479 L/ seg. (ver anexos de diseños de obras de captación), además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.



2.3 El predio donde se realiza la captación según las determinantes ambientales, no se encuentra en la zonificación ambiental SIRAP en zona Área Protegida Propuesta, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

2.4 El formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se debe ajusta y diligenciar por 10 Años iniciales y seguir renovándolo cada diez años hasta la vigencia de la concesión de agua superficial de 25 años, en los ítem que se debe ajustar se encuentran.

- Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado
- Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar perdidas
- Al ser un acueducto establecido hace varios años y se encuentra en funcionamiento es necesario que dentro de su plan de actividades en la vigencia de la concesión de agua proponga la instalación de micromedidores para cubrir todos los suscriptores y tener datos reales de consumos (información acordada con la comunidad en campo)
- Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso
- Según información suministrada por la comunidad realizan muchas salidas de campo, las cuales deben ser plasmadas en las actividades del PUEAA

2.5 LA Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2024060018806 del 21 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano DE LA Fuente Quebrada Agualinda, en beneficio de LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO, ubicado en la Vereda El Diluvio Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia.

2.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO, con número de identificación tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, para la población de la vereda El Diluvio Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de 0.479L/s para uso doméstico a derivarse de las fuentes denominadas Quebrada AGUALINDA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibídem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO, con Número de Identificación Tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526, o quien haga sus veces, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de 0.479L/s a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Agualinda”, vereda El Diluvio Corregimiento de Cristales del Municipio de San Roque- Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	AGUALINDA	FMI:	026-000 2685	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	53	39.74	6	28	57.38	1180	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Agualinda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	54	0.60	6	28	50.17	1198			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.479					
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Agualinda 0.479 (caudal de diseño)						0.479					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.479					

FUENTE QUEBRADA AGUALINDA

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	118,75 L/hab-día	37	Transitorias	Permanentes		30	FUENTE QUEBRADA AGUALINDA	
			NR	155	0,213			
DOMÉSTICO	59,38 L/hab-día		26	55	0,038			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico a 25 años (1,54)					0,210			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso DOMESTICO TRANSITORIO					0,018			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,479			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión será de **veinticinco (25) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por **LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, toda vez que no cuenta la la información suficiente y necesaria para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a LA ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

-Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, ajustado según la implementación de todas las actividades desarrolladas en la actividad de prestar el servicio de agua para el consumo de la población beneficiada, y diligenciar por 10 Años iniciales y seguir renovándolo cada diez años hasta la vigencia de la concesión de agua superficial de 25 años.

Parágrafo: Para el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, se deberán tener en cuenta los siguientes ítems:

- Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado
- Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas
- Al ser un acueducto establecido hace varios años y se encuentra en funcionamiento es necesario que dentro de su plan de actividades en la vigencia de la concesión de agua proponga la instalación de micromedidores para cubrir todos los suscriptores y tener datos reales de consumos (información acordada con la comunidad en campo)
- Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso
- Según información suministrada por la comunidad realizan muchas salidas de campo, las cuales tienen que estar plasmadas en las actividades del PUEAA
- Verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACIÓN AGUALINDA EL DILUVIO**, con número de identificación tributaria 901.200.349-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANGEL ZAPATA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.471.526; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-05171-2024 del 09 de agosto del 2024.

ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LA presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700243924
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 13/08/2024
Técnico: Weimar Riascos

Anexo:

- Informe técnico N° IT-05171-2024 del 09 de agosto del 2024
- Diseño de obra de captación y control de caudal